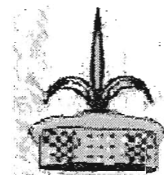




**OSINFOR**

ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE



**URPIA**

UNIÓN REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR y LA UNIÓN REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA (URPIA).**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante “**OSINFOR**”, con RUC N° 20522224783, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e) **Ing. Rolando Navarro Gómez**, identificado con DNI N° 23012005, según Resolución Suprema N° 079-2012-PCM, modificada por la Resolución Suprema N° 082-2012-PCM, con domicilio legal en Av. Javier Prado Oeste N° 692, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima; y de la otra parte la **UNIÓN REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONÍA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA**, a quien en adelante se le denominará “**URPIA**”, reconocido por el Estado Peruano, a través de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, con PARTIDA N° 11057240, ASIENTO A0001, ZONA REGISTRAL N° VI SEDE PUCALLPA, con domicilio legal en el Jr. Rímac S/N, ciudad de Atalaya, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, debidamente representada por su Presidente, el profesor bilingüe Sr. Cleofáz Quintori Soto, identificado con DNI N° 20086021, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Asamblea General de la organización; bajo los términos y condiciones siguientes.

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

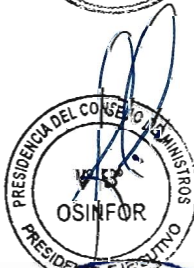
El **OSINFOR**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y constituye un Pliego Presupuestal, normado por el Decreto Legislativo N° 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

**URPIA**, es una asociación civil sin fines de lucro, organización regional, representativa e interlocutora legítima de las Comunidades, de los Pueblos Indígenas Originarios, de los Indígenas No Contactados de la Amazonía, de Federaciones y Organizaciones de los Pueblos Indígenas Amazónicos asociados, reconocida por el Estado Peruano, el Convenio 169 – OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

**DEL OSINFOR**

- Constitución Política del Estado Peruano
- Decreto Legislativo N° 1085 – Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR
- Ley N° 27783 – Ley de Base de Descentralización, y sus modificaciones.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento.





- Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085
- Decreto Supremo N° 065-2009-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

**DE LA URPIA**

- Constitución Política del Perú., Artículo 88 y 89
- Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas.
- Resolución Legislativa N° 26253, Aprobación del Convenio 169 de la OIT, pueblos indígenas tribales y poblaciones independientes.
- Ley 29785 - Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- D.S. N° 001-2012-MC, Reglamento de Ley 29785.
- Estatuto Organizativo de URPIA, de acuerdo al Código Civil.
- Registro Público con Partida N° 11057240 en la SUNARP.

**CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO**

El **OSINFOR** y **URPIA**; son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

El **OSINFOR** y **URPIA**; por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, de manera más amplia, con principal incidencia en actividades destinadas a fortalecer las acciones de capacitación en materia forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo a las funciones que les corresponden por Ley.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

Por medio del presente Convenio Marco, el **OSINFOR** y **URPIA**, establecen vínculos interinstitucionales de mutua colaboración y cooperación en actividades conjuntas para contribuir al mejoramiento de la calidad técnica de los recursos humanos y de la gestión forestal en los diversos procedimientos según su competencia; así mismo, promover la integración académica, el desarrollo de programas de formación que beneficien a las comunidades nativas, población local y municipios de los territorios involucrados. Así como sumar esfuerzos y recursos en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de llevar a cabo diversas actividades que coadyuven a la formación de sus miembros.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**OSINFOR** y **URPIA** se comprometen a:

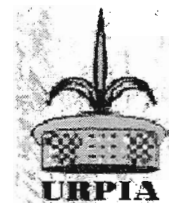
- 5.1 Desarrollar de manera conjunta actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre la evaluación y valoración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dirigida a





**OSINFOR**

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN DE  
RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE



**URPIA**

UNIÓN REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS  
DE LA AMAZONIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA

integrantes de las Comunidades Nativas y equipo técnico de la Veeduría Forestal Comunitaria de **URPIA**.

5.2 Promover la realización de mesas de trabajo, talleres y fortalecimiento de capacidades técnicas en materia forestal y de fauna silvestre: capacitación, acompañamiento, prevención, difusión y sensibilización, que permitan el mejor desempeño en el manejo forestal de los bosques de las CCNN integrantes de **URPIA**.

5.3 OSINFOR, en la medida de lo posible, informará a **URPIA** por intermedio de su Veeduría Forestal Comunitaria la situación legal y administrativa de sus comunidades preferentemente afiliadas para tomar acciones como representantes de su organización, en aras de velar por la transparencia y debido proceso administrativo.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

La duración del presente Convenio Marco es de dos (02) años, contados desde la fecha de suscripción del mismo, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO**

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre ambas partes, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las Partes se comprometen de acuerdo a su naturaleza institucional incluir en sus respectivos presupuestos institucionales, los recursos financieros necesarios a fin de que cada iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse. Asimismo, de ser necesario se comprometen a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, para atender los compromisos de su responsabilidad.

**CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES**

Para el logro de los fines del presente Convenio Marco, el **OSINFOR** será representado por su Presidente Ejecutivo, y la organización **URPIA**, será representada por su presidente. Las personas designadas tendrán bajo su responsabilidad las coordinaciones de las actividades a realizarse como consecuencia de la ejecución del presente convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

Toda documentación enviada de las partes se deberá cursar en la ejecución de este Convenio Marcos a los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito entre las dos partes.

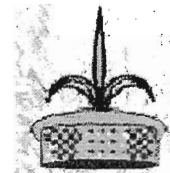
**CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.



**OSINFOR**

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE PESCAS



**URPIA**

UNIÓN REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA AMAZONIA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA



**CLÁUSULA UNDÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de este Convenio Marco, está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la producción y ejecución de dichos trabajos en el marco del convenio.



**CLÁUSULA DUODÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

El OSINFOR y URPIA, declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente Convenio Marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, por un Tribunal Ad Hoc compuesto por tres (3) árbitros, de acuerdo con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos del presente convenio, las partes suscriben en tres (3) ejemplares, en la ciudad de Lima a los 26 días del mes de

marzo del 2014.



Ing. ROLANDO NAVARRO GÓMEZ  
Presidente Ejecutivo (e)  
OSINFOR



Prof. CLEOFÁZ QUINTORI SOTO  
Presidente  
URPIA